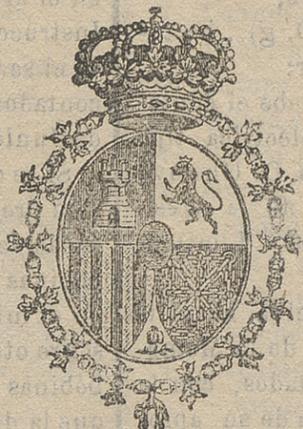


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 7 de Junio de 1911).

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Sustituída en la Memoria presentada á los Cuerpos Colegisladores, que sirvió de base para la formación de los Presupuestos generales aprobados y vigentes, la denominacion de Prisiones afflictivas, en pugna con el moderno concepto de la de Prisiones de Estado, que conviene con la dependencia, así administrativa como económica de dichos Establecimientos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que, en adelante, se denominen genéricamente Prisiones de Estado, todas aquellas que sostenidas exclusivamente por fondos de éste, se destinen al cumplimiento de las penas de presidio correccional, prision mayor, reclusion ó cadena.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1911.—Barroso.—Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta del 4 de Junio de 1911)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que desde luego queden suprimidas todas las concesiones hechas para Comisiones de exámenes, restableciendo en todo su vigor el artículo 27 del Reglamento de exámenes y grados de 10 de Mayo de 1901, exceptuándose solamente las designadas con destino á Ceuta y Melilla por la especial situacion en que se hallan dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1911.—Gimeno.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: Los continuos progresos de la técnica de la Aviacion que en los momentos actuales han tenido en nuestra Patria

una manifestacion espléndida, con razon admirada y aplaudida por todo el mundo, evidencian la necesidad de estimular estos estudios llamados á tan gran porvenir y felizmente practicados ya en toda España por la iniciativa privada y la social. Ocioso sería encarecer la importancia de estos progresos que vienen á producir una saludable revolucion en los medios de la locomocion y del transporte, venciendo aquellas dificultades naturales que aun á los espíritus más aventureros parecian insuperables en fecha no lejana. Al descender desde la región de la utopia á la tangible de la realidad, los nuevos adelantos de la mecánica aérea exigen el concierto de todos para obtener el mayor efecto útil con el menor gasto posible, así en lo que afecta á las energias naturales, como á aquellas otras de más cuenta que se relacionan con la seguridad de la humana vida; y es deber primordial de los Poderes públicos y muy especialmente de aquéllos organismos que tienen como esencial funcion la de fomentar los progresos industriales y las fuentes de la riqueza pública, tomar de estas manifestaciones de la esperiencia el estímulo para aquellas decisiones que conduzcan al mejor logro de tan plausibles iniciativas. En los momentos actuales es, además, un deber de honor para España el recoger tales enseñanzas de la experiencia y darles mayor eficacia que la

del fugaz aplauso que se desvanece con la oportunidad. Afortunadamente tiene ya nuestra patria un campo abonado para que tan fructífera semilla germine y dé abundante fruto, siendo notorios á todos los trabajos realizados por el glorioso Cuerpo de Ingenieros militares en este particular, y los no menos importantes de algunas Corporaciones deportivas que cuentan con augustas protecciones y con el aplauso de todos los ciudadanos. Mas si en el aspecto militar la técnica aviatoria es un factor esencialísimo para el progreso de las artes de la guerra, garantía de la defensa de la Patria, y en el higiénico y de recreo representa también una manifestacion de cultura y de sociabilidad que, iniciado por las clases ricas, no tardará en difundirse por todas partes y contribuir al bienestar general, característica de las democracias modernas, preciso es reconocer que acaso su mayor importancia esté en su eficacia social, en ser un propulsor de la paz y del trabajo, y un elemento de solidaridad internacional, como tal vez no pudieron soñarlo los más exaltados idealistas.

Por estas razones, parece plenamente justificado que la Direccion del digno cargo de V. I. adopte los medios conducentes á dotar á la juventud intelectual que se nutre en el estudio de las ciencias aplicadas á la técnica industrial, de aquellos elementos

Receh tell

de conocimiento que sólo la experiencia y el trabajo asiduo en los Centros que marchan á la cabeza de tal linaje de estudios han llegado á sistematizar para conseguirlo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por esa Direccion General, y poniéndose V. I. de acuerdo con el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales, se abra un concurso por el más breve tiempo posible, al que serán admitidos los Ingenieros industriales que hicieron su reválida dentro del presente año académico, y los alumnos que en los exámenes de este curso hayan terminado sus estudios, aunque no hayan obtenido aún la reválida, á fin de elegir de entre ellos, indistintamente, cuatro, que, pensionados por este Ministerio, hagan todas las prácticas de aviacion en la Escuela establecida en Paris, debiendo durar la referida instruccion el período que estimen necesario los Profesores de la dicha Escuela, para otorgarles el título de Pilotos aviadores. Encarezco á V. I. la mayor actividad y rapidez en el cumplimiento de la presente Real orden.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Mayo de 1911.—*Gasset*.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.
(*Gaceta del 31 de Mayo de 1911*).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la solicitud elevada por conducto del Gobernador civil de Madrid, por D. Gustavo Flamme, como apoderado de la sociedad Westinghouse Electric C.º Limited, de Paris, en solicitud de que se le apruebe un contador de energía eléctrica sistema Westinghouse, tipo D. C., fabricado por la expresada Sociedad:

Vistas las instrucciones del Real decreto de 8 de Junio de 1906 y la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año:

Visto el informe oficial de la Verificacion de contadores de electricidad, de Madrid, proponiendo la aprobacion del contador de que se trata:

Considerando que en este informe están comprendidos todos los extremos á que se refieren los artículos de las citadas Instrucciones reglamentarias para el es-

tudio y aprobacion del sistema de contadores eléctricos,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer:

1.º Que se apruebe el contador de energía eléctrica tipo D. C., como solicita D. Gustavo Flamme, apoderado de la Westinghouse Electric C.º Limited, de Paris;

2.º Que se devuelva al solicitante un ejemplar de la Memoria y planos presentados, con la correspondiente nota de su aprobacion;

3.º Que el aparato de referencia, lleve una inscripcion legible al exterior en la que se exprese el sistema á que pertenece, el nombre del alquilador y vendedor, y un número de orden que deberá además estar grabado en cualquier pieza interior del aparato;

4.º Que se remita á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, un modelo del aparato de que se trata; y

5.º Que estas resoluciones con la forma de verificacion y comprobacion correspondientes, se publique en la *Gaceta de Madrid*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Mayo de 1911.—*Gasset*.—Sr. Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

Forma de verificacion y comprobacion de este aparato.

En los laboratorios donde se ha de verificar este tipo de contador, es preciso que haya: un amperímetro cuya indicacion máxima sea por lo menos igual á la intensidad correspondiente á la plena carga del contador; y cuyo error máximo sea de un medio por ciento para dicha lectura; un voltímetro con las mismas condiciones y un buen cuentasegundos. Los dos primeros aparatos podrán ser sustituidos por un vatímetro que alcance hasta la plena carga del contador y cuyo error límite sea inferior á 1 por 100.

La verificacion en los laboratorios se hará de idéntica manera que se hace actualmente la de los contadores motores, es decir se intercalará en el circuito del contador; las lámparas, el amperímetro y el voltímetro (ó el vatímetro si se emplea este último aparato), y se compararán las indicaciones de éstos con las del

contador en la forma detallada en el artículo 56 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificacion de contadores de electricidad de 8 de Junio de 1906.

Si se colocaran varios en serie, será preciso que sean de igual capacidad, y se cuidará de que las bobinas principales estén en serie en el mismo circuito, derivando sobre otro circuito diferente las bobinas de hilo fino, de manera que la diferencia de potencial sea la misma en todos los contadores de la serie; se eliminará así el error que proviene de la caída de tension en cada aparato.

Finalmente, se cerciorará de que las indicaciones de las revoluciones del disco corresponden con las de los kilovatios anotados.

De idéntica manera se realizará la verificacion en los domicilios particulares. Si el circuito de prueba presenta auto-induccion, será necesario emplear, como aparato de medida, el vatímetro, y nunca el amperímetro y voltímetro.

La comprobacion se ejecutará cerciorándose de la buena colocacion del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificacion en el Laboratorio (cuya disposicion se detallará en seguida). Terminará la operacion viendo el tiempo que tarda el disco en dar un número determinado de revoluciones y comparando la media de lectura de los aparatos antes y despues de la operacion con la que acuse el contador.

Para precintar el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulacion: bobinas inductoras del motor y bobinas del inducido, marcando, además, sobre el disco «foncault» la proyeccion de los extremos de los imanes, á fin de conocer la posicion que ocupan éstos, respecto del disco, y, por tanto, la energía del freno.

Si el verificador lo juzga conveniente precintará la tapa general del contador, dejando que la Compañía suministradora de fluido precinte, á su vez, las tapas que defienden los terminales del aparato y el colector y escobillas, no siendo preciso entonces sellar interiormente los órganos de regulacion.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta

en que conste el número del aparato y fecha de la verificacion, cuyos datos anotará al efectuar dicha operacion; al realizar la comprobacion en domicilio anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobacion y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

(*Gaceta del 1.º de Junio de 1911*).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Inspeccion General de Sanidad exterior.

Segun noticias de nuestro Representante en Pera, se ha declarado oficialmente el cólera en Samsoun (Mar Negro), habiendo ocurrido 19 casos y nueve defunciones. En Constantinopla ha habido tres casos de igual enfermedad.

Lo que participo á V. E. para conocimiento del comercio y Autoridades sanitarias, á los efectos de las disposiciones vigentes de Sanidad exterior. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 2 de Junio de 1911.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Capitan general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

(*Gaceta del 4 de Junio de 1911*).

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Comercio, Industria y Trabajo.

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de 24 de Mayo de 1911, disponiendo se abra un concurso para enviar cuatro pensionados que hagan todas las prácticas de aviacion en la Escuela establecida en Paris.

Esta Direccion General ha acordado anunciar el citado concurso, bajo las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en el mismo será preciso que los solicitantes sean Ingenieros Industriales que hayan hecho su reválida dentro del presente año académico, ó de los alumnos que en los exámenes de este curso terminen sus estudios, aunque no hayan obtenido aún la reválida.

2.º Las instancias se dirigirán á esta Direccion General, acompañadas de un certificado de estudios y otro médico que acredite las condiciones esenciales de

salud y vigor físico necesarios para la práctica de la aviación.

3.º El plazo de admisión de las instancias será el de quince días desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

4.º Los pensionados harán las prácticas de aviación en la Escuela establecida en París, durante la referida instrucción el período de tiempo que sea necesario para que salgan de la misma con el título de pilotos aviadores.

5.º La pensión consistirá en 250 francos mensuales y los gastos de matrícula y obtención de título, que deberán ser convenientemente justificados.

6.º Los pensionados deberán, al término de su comisión, hacer una Memoria que elevarán a esta Dirección General, la cual, si lo estima oportuno, podrá ordenar su publicación; y

7.º Transcurridos los quince días que señala el párrafo 3.º, la Dirección General, de acuerdo con el Director de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, procederá a la elección de los cuatro pensionados, y elevará la propuesta al Excelentísimo señor Ministro para su nombramiento por Real orden que se publicará en la Gaceta, con la indicación de los méritos.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid 31 de Mayo de 1911.—El Director general, Natalio Rivas.

Gaceta del 1.º de Junio de 1911.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 1.543.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

La Sala de Gobierno ha acordado los siguientes nombramientos de Justicia municipal:

En el partido de Mota del Marqués.

Juez de Peñafior, Don Donato Muelas Carrion.

Juez de Villardefrades, D. Pedro Perez Bachiller.

En el partido de Olmedo.

Fiscal suplente de Cogeces de Iscar, D. Cipriano Gomez Muñoz.

Juez suplente de Megeces de Iscar, Don Baldomero Fernandez Martin.

En el partido del Distrito de la Plaza de Valladolid.

Fiscal municipal de dicho Distrito, D. Alfredo Fernandez del Mazo Laza.

Lo que se anuncia a los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 6 de Junio de 1911.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro.

Núm. 1.544.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año 1911.--Mes de Abril

Estadística del movimiento natural de la población.

Table with population statistics for Valladolid in April 1911, including birth and death rates, and population by age and sex.

Valladolid 6 de Junio de 1911.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

PROVINCIA DE VALLADOLID

Año 1911.--Mes de Abril

Estadística del movimiento natural de la población.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES.

Table listing causes of death: 1 Fiebre tifoidea (1), 2 Tifo exantemático (2), 3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4), 4 Viruela (5), 5 Sarampion (6).

(1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas. (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos. (3) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos. (4) Tambien se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación. (5) No se incluyen los nacidos muertos.

Table of diseases and their counts: 6 Escarlatina (7), 7 Coqueluche (8), 8 Difteria y crup (9), 9 Gripe (10), 10 Cólera asiático (12), 11 Cólera nostras (13), 12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19), 13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29), 14 Tuberculosis de las meninges (30), 15 Otras tuberculosis (31 a 35), 16 Cáncer y otros tumores malignos (39 a 45), 17 Meningitis simple (61), 18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 y 65), 19 Enfermedades orgánicas del corazón (79), 20 Bronquitis aguda (89), 21 Bronquitis crónica (90), 22 Neumonía (92), 23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98), 24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103), 25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104), 26 Apendicitis y Tifitis (108), 27 Hernias, obstrucciones intestinales (109), 28 Cirrosis del hígado (113), 29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120), 30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132), 31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137), 32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141), 33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 y 151), 34 Senilidad (154), 35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186), 36 Suicidios (155 a 163), 37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107 a 110).

Summary table of diseases: 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153. 101 Enfermedades desconocidas ó mal definidas (187 a 189). 20 Total. 572

Valladolid 6 de Junio de 1911.—El Jefe de Estadística, Marcial Mateos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.550.

Bobadilla del Campo.

A los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1905 y 16 de Agosto de 1907, por el presente que será publicado de el «Boletín oficial» de la provincia, se hace saber a cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento para el próximo reemplazo de 1912 por el cupo de esta villa, y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero por más de diez años de sus padres ó hermanos, deberán presentar ante este Ayuntamiento durante todo el próximo mes de Junio un escrito solicitando la oportuna instrucción del expediente de ausencia que determinan las citadas disposiciones.

Se advierte a los interesados que de no solicitarlo en la forma y plazo señalado, perderán el derecho que les asiste para gozar de excepciones fundadas en la ausencia de personas de su familia, según lo preceptúan las disposiciones citadas.

Bobadilla del Campo 31 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Fructuoso Gil.—P. A. del Ayuntamiento, B. Zires Sánchez Secretario.

Num. 1.523.

Encinas de Esgueva.

Terminados los apéndices al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que han de servir de base para la derrama de la contribución en el próximo año de 1912, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar

desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia, con el fin de que los contribuyentes puedan formular sus reclamaciones de agravios, pues pasado que sea dicho período no serán admitidas las que se presenten.

Encinas 1.º de Junio de 1911.—El Alcalde, Eugenio Molinos.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Bahabon
Benafarces
Bocos
Cubillas de Santa Marta
Matilla de los Caños
Moral de la Paz
Olivares de Duero
Pedrosa del Rey
Puras
Quintanilla de Arriba
San Pedro de Latarca
Sardon de Duero
Tiedra
Villasevir
Villavaquerin
Wamba

NUM. 1.548.

Fuensaldaña.

Don Dionisio Duque Placer, Alcalde constitucional de esta villa de Fuensaldaña.

Hago saber: Que el día diez del próximo venidero mes de Julio y hora de once á doce de la mañana tendrá lugar en las Casas Consistoriales la subasta para el servicio del alumbrado público de esta villa por medio de fluido eléctrico, por término de cinco años, bajo el tipo y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Fuensaldaña á 30 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Dionisio Duque.—P. S. M., El Secretario, Agripino Rodriguez.

NUM. 1.533.

Roales.

El repartimiento del arbitrio extraordinario sobre el consumo de paja y leña formado por la Junta municipal para cubrir el déficit del presupuesto en el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la insercion del pre-

sente en el «Boletin oficial» de la provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y hacer reclamaciones.

Roales, Mayo 30 de 1911.—El Alcalde, Manuel Serrano.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

NUM. 1.542.

Sardon de Duero.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1909 y 1910, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Sardon de Duero 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Tomás Parra.

NUM. 1.524.

Villalba de la Loma.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el ejercicio de 1912, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que sea examinado por quien lo juzgue conveniente y presentar las reclamaciones oportunas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se interpongan.

Villalba de la Loma 3 de Junio de 1911.—El Alcalde, Ildefonso Lopez.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesto en los Ayuntamientos de

Barcial de la Loma
Boecillo
Monasterio de Vega

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 1.504.

SALAMANCA.

Don José Margarida y Rodriguez, Juez de instruccion de Salamanca y su partido.

Por el presente edicto se cita á los más próximos parientes de un hombre que falleció el día veintinueve del actual á las diez y me-

dia próximamente en la Casa de Socorro de esta Ciudad y á poco de haber sido recogido en la calle gravemente enfermo, cuyo cadáver se hallaba vestido con chaqueta, chaleco y pantalón usados, de paño ordinario, botones de becerro clavados con tachuelas y sujetos con correa, camisa, calzoncillos y calcetines de algodón blanco, habiéndosele recogido además 9 pesetas en plata y 25 céntimos en calderilla, dos pañuelos de la mano teniendo en uno de estos en hilo encarnado la inicial letra E, un tapabocas de cuadros de distintos colores, gorra también á cuadros, y en una cartera pequeña un papeletito con las notas «Remates de las ovejas=Primero=140 Facundo, perdidas 2=Segundo=José días 148=Tercero=Esteban días 148=3=Cuarto Marcelino Avila 150 Quinto=Rufino Hernandez 158=6=son á 5 ochenta y 4 y á 36, son», cuyo sujeto representa tener de cuarenta á cuarenta y cinco años, el cual no ha podido ser identificado, al objeto de que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las once á prestar la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento, en el preciso término de diez días, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, con la prevencion de que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salamanca y Mayo treinta y uno de mil novecientos once.—José Margarida y Rodriguez.—Juan Loranco Herrero.

Juzgados municipales.

NUM. 1.551.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Domingo Coco Lopez, de paradero ignorado, para que el día trece de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue, en union de otros, sobre hurto, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia,

expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

NUM. 1.552.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Valentin Fernandez, cuyo segundo apellido se ignora, para que el día doce de los corrientes y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en el Palacio Municipal, con el fin de celebrar el juicio verbal de faltas que se le sigue por daños, apercibido de que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletin oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo con el Secretario de mi Juzgado en Valladolid á seis de Junio de mil novecientos once.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—P. S. M., E. Mario Aparicio.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.534.

LEON.

Herrero Lopez Ignacio, hijo de Ignacio y de Maria, natural de Valladolid, Ayuntamiento de id., provincia de id., vecindado en Bilbao, Juzgado de primera instancia de id., provincia de id., Distrito Militar de la sexta Region, nació el veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y nueve, de estado soltero, de oficio carruajero, su estatura un metro quinientos ochenta y seis milímetros, fué afiliado como quinto por el Ayuntamiento de Bilbao para el reemplazo de mil novecientos diez; procesado por haber faltado á la concentracion dispuesta por Real orden circular de 6 de Febrero último.

Comparecerá en término de treinta días contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en el «Boletin oficial» de la provincia de Valladolid, ante el primer Teniente Juez instructor Don Mariano Linares Alvarez, del Regimiento de Infantería Burgos, número treinta y seis, de guarnicion en Leon.

Leon a tres de Junio de mil novecientos once.—El primer Teniente Juez instructor, Mariano Linares.

Imprenta del Hospicio provincial.